



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. **361**

(**12 SEP 2018**)

"Por el cual se acumulan los expedientes sancionatorios SAN 028 y SAN 046"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en las Resoluciones Nos. 0624 del 17 de marzo de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Administrativa CITES en Colombia, otorgó el 30 de marzo de 2016 el permiso CITES 40534 a la empresa **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7, para la exportación de 2000 pieles enteras crudas saladas de Babilla (*caimán crocodilus fuscus*), con destino a Singapur, estableciendo la obligación a cargo de la mencionada empresa de observar el cumplimiento de las normas relativas al marcaje de pieles.

Que el día 3 de mayo de 2016 personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección de pieles de *Caimán crocodilus fuscus* almacenadas en la Bodega de la empresa AciCargo del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla perteneciente a la empresa **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7, las cuales se pretendían exportar bajo el permiso CITES 40534 de 2016, encontrando once pieles no conformes, según lo establecido en la Resolución 2652 del 29 de diciembre de 2015, toda vez que estas contaban con más de un botón cicatrizal (CO 2016 FUS MMA 045090; CO 2016 FUS MMA 044891; CO 2016 FUS MMA 046499; CO 2016 FUS MMA 046075; CO 2016 FUS MMA 046397; CO 2016 FUS MMA 044572; CO 2016 FUS MMA 046043; CO 2016 FUS MMA 046590; CO 2016 FUS MMA 046584; CO 2016 FUS MMA 046643; CO 2016 FUS MMA 046180), incumpliendo lo establecido en las normas de marcaje contenidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 923 de 2007.

Que en la inspección antes referida se impuso medida preventiva de decomiso preventivo a la totalidad del lote de pieles, según las observaciones registradas en el punto cuarto de imposición de medidas preventivas en flagrancia e informe preliminar

"Por el cual se acumulan los expedientes sancionatorios SAN 028 y SAN 046"

suscrito en campo, en aplicación del procedimiento establecido en la Resolución 2652 de 2015, y se dejó las pieles en calidad de depósito y bajo la responsabilidad y custodia de **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7.

Que mediante Resolución No. 2435 del 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve no legalizar la medida preventiva establecida en flagrancia y ordena la apertura de una investigación sancionatoria ambiental a la sociedad comercial **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Auto 609 del 20 de diciembre de 2017, se formuló pliego de cargos en contra de a la sociedad comercial **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7.

Que mediante Auto 062 del 2 de marzo de 2018 se abrió la etapa probatoria por el término de 10 días.

Que mediante Auto 299 del 26 de junio de 2018, se abrió término para presentar alegatos.

Que mediante radicado MADS E1-2018-019770 del 10 de julio de 2018, la sociedad comercial **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7. radicó alegatos de conclusión en los que refiere la Resolución 709 del 6 de mayo de 2016 y el Auto 218 del 26 de mayo de 2016, actos administrativos que no forman parte de las diligencias contenidas en el expediente SAN 046, en consecuencia de los anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza una revisión de los actos administrativos expedidos y de los expedientes sancionatorios que cursan en esta Dirección, encontrando que los actos administrativos citados por la investigada, efectivamente se profirieron, que tienen que ver con los mismos hechos materia de investigación y que forman parte del expediente numerado como SAN 028.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

Que el Artículo 2 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, le entregó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la posibilidad de imponer y ejecutar a prevención las medidas preventivas consagradas en la referida ley.

Que la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy

"Por el cual se acumulan los expedientes sancionatorios SAN 028 y SAN 046"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el mencionado Decreto, en su artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que a su vez en el Artículo 16 Numeral 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó de las funciones del empleo Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, cargo que cuenta con las funciones para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que una vez revisado el contenido de los expedientes, SAN 028 y SAN 046 se estima conveniente por esta Dirección expedir el presente auto, fundamentado en las disposiciones que se indican a continuación:

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad.

"Por el cual se acumulan los expedientes sancionatorios SAN 028 y SAN 046"

Que en virtud del principio de economía, se deberá optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo señala lo siguiente: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*.

Que en el caso particular, y teniendo en cuenta que existen trámites adelantados en diferentes expedientes por los mismos hechos, es procedente acumular las diligencias con el fin de que se tramiten en un solo expediente, con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la acumulación de los expedientes SAN 028 y SAN 046, con el objetivo, de continuar con un solo trámite en el primer expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO LTDA, ZOOAGRO** con Nit. 800.078.443-7, o a su apoderado legalmente constituido, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y agrarios para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Auto:

Gerardo José Rugeles Plata / Abogado Contratista DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Catalina Isoza Velasquez/ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
SAN 028
"Por el cual se acumulan los expedientes sancionatorios SAN 046 y SAN 028"